

DECLARATORIA DE ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ELECCIÓN DEL 6 DE FEBRERO 1966.

No. 12. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las doce horas del diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis y el treinta de abril de mil novecientos setenta.

Resultando:

1º. - Que por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta" de doce del mismo mes, el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo estatuido por los artículos 102, inciso 1º. de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, convocó al electorado nacional a elecciones generales que se celebraron el día seis de febrero próximo pasado, a fin de elegir, entre otros funcionarios de representación popular, a los Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo próximo entrante y concluirá, el treinta de abril de mil novecientos setenta.

2º. - Que de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política, párrafo final, los Diputados se eligen por Provincias, en número de cincuenta y siete para todo el país; y de acuerdo con el último censo general de población de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, correspondió, conforme al Decreto de convocatoria referido, la siguiente asignación de plazas a llenar por Provincias: SAN JOSE, veintiuna; ALAJUELA, diez; CARTAGO, siete; HEREDIA, tres; GUANACASTE, seis; PUNTARENAS, siete; y LIMON, tres.

3º. - Que para participar en tales elecciones inscribieron en su oportunidad candidaturas a Diputados en todas las Provincias del país, los partidos LIBERACION NACIONAL, UNION CIVICO REVOLUCIONARIA, DEMOCRATA Y UNIFICACION NACIONAL (Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional), inscritos en escala nacional; y también lo hizo para la Provincia de Guanacaste el partido REPUBLICANO GUANACASTECO, inscrito para participar en las elecciones en escala provincial por dicha Provincia.

4º. - Que conforme a lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio definitivo de la misma.

5º. - Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas sobre actuaciones, resoluciones o acuerdos tomados por -determinadas Juntas Receptoras de Votos, o sobre las votaciones recibidas por las mismas, con base en las disposiciones de los artículos 142, incisos a), b) y c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de las correspondientes resoluciones por parte del Tribunal.

Considerando:

1º. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se refiere -entendiéndose por tal el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)- dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS por Provincia recibidos por cada uno de los Partidos que participaron en la elección:

| Provincia | Liberación Nacional | Unión Cívico Revolucionaria | Demócrata | Unificación Nacional | Total Votos Válidos |
|--------------------|---------------------|-----------------------------|--------------|----------------------|---------------------|
| San José | 83.130 | 12.074 | 1.893 | 71.259 | 168.356 |
| Alajuela | 37.966 | 2.394 | 2.393 | 34.382 | 77.135 |
| Cartago | 23.538 | 2.572 | 2.550 | 18.710 | 47.370 |
| Heredia | 15.404 | 873 | 627 | 14.520 | 31.424 |
| Guanacaste | 20.228 | 2.172 | 105 | 15.185 | 39.267 |
| Puntarenas | 15.852 | 1.456 | 462 | 18.101 | 35.871 |
| Limón | 6.773 | 1.180 | 513 | 6.748 | 15.214 |
| TOTAL VOTOS | 202.891 | 22.721 | 8.543 | 178.905 | 414.637 |

Además, en lo que concierne a la Provincia de Guanacaste, el Partido Republicano Guanacasteco obtuvo un total de 1.577 (mil quinientos setenta y siete) votos válidos.

2º. - Que la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Provincia, por el número de plazas a llenar; y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). Efectuada la operación correspondiente a cada Provincia, se obtiene el siguiente resultado:

| Provincias | Plazas a Llenar | Cociente | Sub-cociente |
|------------------|-----------------|----------|--------------|
| San José | 21 | 8.016 | 4.008 |
| Alajuela..... | 10 | 7.713 | 3.857 |
| Cartago | 7 | 6.767 | 3.384 |
| Heredia | 3 | 10.474 | 5.237 |
| Guanacaste | 6 | 6.544 | 3.272 |
| Pantarenas | 7 | 5.124 | 2.562 |
| Limón | 3 | 5.071 | 2.536 |

3º. - Que de conformidad con las normas establecidas por los artículos 137 y 138 de Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el

orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también aquellos partidos que apenas alcanzaren subcocientes, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros N^o. 1 y N^o. 2 anteriores, obtuvieron cocientes en la votación recibida en todas las Provincias del país únicamente los partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional). El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA obtuvo cociente únicamente en la votación correspondiente a la Provincia de San José, no habiendo obtenido siquiera subcociente en ninguna de las otras Provincias; y en lo que respecta a los Partidos DEMOCRATA y REPUBLICANO GUANACASTECO, el primero no obtuvo subcociente en ninguna de las Provincias del país y el segundo tampoco lo alcanzó en la elección provincial en que intervino. No participan estos dos partidos, en razón de lo expuesto, en la adjudicación de plazas de Diputados a elegir.

4^o. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los Partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Diputados a llenar, conforme al cuadro siguiente:

| Provincias | PARTIDOS | | | | | | Total |
|--------------|---------------------|----------|--------------------------|----------|----------------------|----------|-----------|
| | Liberación Nacional | | Unión Cívico Revolucion. | | Unificación Nacional | | |
| | Cociente | Residuo | Cociente | Residuo | Cociente | Residuo | |
| San José | 10 | - | 1 | 1 | 8 | 1 | 21 |
| Alajuela | 4 | 1 | - | - | 4 | 1 | 10 |
| Cartago | 3 | 1 | - | - | 2 | 1 | 7 |
| Heredia | 1 | 1 | - | - | 1 | - | 3 |
| Guanacaste | 3 | - | - | - | 2 | 1 | 6 |
| Puntarenas | 3 | - | - | - | 3 | 1 | 7 |
| Limón | 1 | 1 | - | - | 1 | - | 3 |
| TOTAL | 25 | 4 | 1 | 1 | 21 | 5 | 57 |

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso octavo, 106 y 116 de la Constitución Política, 132 a 139 del Código Electoral, SE DECLARAN popularmente electos Diputados para integrar la ASAMBLEA LEGISLATIVA, durante el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo del corriente año y el treinta de abril del año mil novecientos setenta, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE SAN JOSE

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 1. - Rodrigo Carazo Odio | 12. - Guillermo Villalobos Arce |
| 2. - Fernando Volio Jiménez | 13. - Fernando Lara Bustamante |
| 3. - José Luis Molina Quesada | 14. - Orlando Sotela Montagné |
| 4. - Matilde Marín Chinchilla | 15. - José Hine García |
| 5. - Carlos José Gutiérrez Gutiérrez | 16. - Manuel Antonio Mata Morales |
| 6. - Ramón Ramiro Barrantes Elizondo | 17. - Graciela Morales Flores |
| 7. - Harry Arrieta Quesada | 18. - Luis Alberto Azofeifa Solfa |
| 8. - Carlos Luis Fernández Fallas | 19. - Francisco José Marshall Jiménez c/c. Frank Marshall Jiménez |
| 9. - Cecilia González Salazar | 20. - René Aguilar Vargas |
| 10. - Mario Charpantier Gamboa | 21. - Ramiro Brenes Gutiérrez |
| 11. - Fernando Trejos Escalante | |

PROVINCIA DE ALAJUELA

- | | |
|---------------------------------|---|
| 1. - Antonio Arroyo Alfaro | 7. - Ricardo Román Román |
| 2. - José Rafael Vega Rojas | 8. - Lindbergh Quesada Alvarez |
| 3. - Arnulfo Carmona Benavides | 9. - Germán Gago Pérez |
| 4. - Freddy Arroyo Ramírez | 10. - Ramón Antonio Zamora Jiménez c/c. Trino Zamora Jiménez |
| 5. - Roberto Chacón Murillo | |
| 6. - José Antonio Bolaños Rojas | |

PROVINCIA DE CARTAGO

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------|
| 1. - Fernando Guzmán Mata | 5. - Halley Guardia Herrero |
| 2. - Jorge Luis Villanueva Badilla | 6. - Manuel Patiño Troyo |
| 3. - Numa Fernando Ruiz Solórzano | 7. - Hernán Vargas Ramírez |
| 4. - Uriel Arrieta Salas | |

PROVINCIA DE HEREDIA

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------|
| 1. - Fernando Gutiérrez Benavides | 3. - Enrique Azofeifa Víquez |
| 2. - Alfredo Vargas Fernández | |

PROVINCIA DE GUANACASTE

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| 1. - Armando Arauz Aguilar | 4. - Ovidio Murillo Murillo |
| 2. - Francisco Morales Morales | 5. - Mario Arredondo Calderón |
| 3. - Noel Hernández Madrigal | 6. - Pedro Ferrandino Calvo |

PROVINCIA DE PUNTARENAS

1. - Salvador Arauz Bonilla
2. - Alberto Delgado Bonilla
3. - Guillermo Figueroa Chinchilla
4. - Rafael López Garrido
5. - Carlos Manuel Vicente Castro
6. - Carlos Luis Rodríguez Hernández
7. - Erasmo Alfonso Ames Alfau

PROVINCIA DE LIMON

1. - Hernán Garrón Salazar
2. - Guillermo Alfaro Quirós
3. - Carl Eduardo Neil Neil

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas, así como también a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Insértese copia de la misma en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO JOSE SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MURILLO ROJAS, Secretario.